

INFORME N.º 066-2020-SUNAT/7T0000

MATERIA:

En el supuesto que un Fondo de Inversión, adicionalmente a la obtención de rentas pasivas, obtenga rentas empresariales, ambas de fuente peruana, ¿deberá atribuir a sus partícipes personas naturales rentas de segunda categoría y/o rentas de tercera categoría o el total de rentas atribuidas debería ser considerado como de tercera categoría?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la LIR).
- Decreto Legislativo N.º 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, publicado el 22.10.1996, y normas modificatorias (en adelante, Ley de Fondos de Inversión).

Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N.º 029-2014-SMV-01, publicada el 21.12.2014 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley de Fondos de Inversión).

ANÁLISIS:

1. El artículo 1 de la Ley de Fondos de Inversión establece que el Fondo de Inversión es un patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una sociedad administradora constituida para tal fin, por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo, siendo que la denominación “Sociedad Administradora de Fondos de Inversión” es exclusiva de aquellas sociedades administradoras que cuenten con autorización de funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores(SMV)⁽¹⁾.

A su vez, el artículo 2 de dicha norma señala que el patrimonio del Fondo está dividido en cuotas que se representan en certificados de participación, siendo que la calidad de partícipe en los Fondos se adquiere por suscripción,

¹ Asimismo, se señala que las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores a las que se refiere la Ley del Mercado de Valores pueden también gestionar Fondos de Inversión.



adquisición o adjudicación de tales certificados según se señala en su artículo 5.

Por su parte, el artículo 10 de la citada ley dispone que las inversiones de los recursos de los Fondos podrán efectuarse en todo tipo de bienes y derechos según lo que se establezca en dicha ley, el reglamento de la materia y en sus reglamentos de participación.

Al respecto, el artículo 27 de la referida norma señala el tipo de inversiones que pueden efectuarse con los recursos del Fondo, las cuales comprenden, entre otras, inversiones en valores mobiliarios, instrumentos financieros, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional o del exterior, certificados de Participación de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, inmuebles ubicados en el Perú y derechos sobre ellos, operaciones de arrendamiento, etc.



Tal como se aprecia, las inversiones que puede realizar un Fondo de Inversión pueden ser empresariales, como por ejemplo aquellas realizadas al amparo del literal h) del artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión⁽²⁾, o no, como por ejemplo aquellas realizadas en depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional.

2. De otro lado, el primer párrafo del artículo 14-A de la LIR dispone que, en el caso de los Fondos de Inversión, empresariales o no, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas; entendiéndose por fondo de inversión empresarial a aquel fondo que realiza inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere renta de tercera categoría.

En ese sentido, el inciso a) del artículo 5-A del Reglamento de la LIR señala que la calidad de contribuyente en los Fondos de Inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas. A su vez, el artículo 29-A de la LIR prevé que las utilidades, rentas, ganancias de capital provenientes, entre otros, de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos, se atribuirán a los respectivos contribuyentes del Impuesto, luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y de tercera categorías o de fuente extranjera según corresponda, conforme con la propia ley.

² El inciso h) del artículo 27 contempla las inversiones en inmuebles ubicados en el Perú, y derechos sobre ellos, respecto de las cuales el inciso e) del artículo 77 del Reglamento de Fondos de Inversión, establece que dichas inversiones se realizarán mediante la adquisición de derechos de propiedad, usufructo o superficie sobre bienes inmuebles, así como mediante actividades para su remodelación y construcción, *con la finalidad de explotarlos como negocio inmobiliario*, a través de arrendamiento, arrendamiento financiero, transferencia y otros.

Cabe agregar que el inciso j) del artículo 28 de la LIR señala que son rentas de tercera categoría las generadas por los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

Asimismo, el inciso h) del artículo 24 de la LIR establece que son rentas de segunda categoría la atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital, no comprendidas en el inciso j) del artículo 28 referido en el párrafo anterior, provenientes de los fondos de inversión incluyendo las que resultan de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos.

De las normas citadas se tiene que para fines del Impuesto a la Renta⁽³⁾:

- a) Las utilidades, rentas o ganancias generadas por los fondos de inversión son atribuidas a los partícipes o inversionistas de aquellos; siendo dichos partícipes o inversionistas los contribuyentes del referido impuesto.
- b) Son rentas de tercera categoría las generadas por los fondos de inversión empresarial⁽⁴⁾, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa; siendo de segunda categoría las demás rentas generadas por tales fondos, incluyendo las que resultan de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos.



3. Conforme a lo señalado en el punto 1 del presente informe, un mismo Fondo de Inversión puede realizar tanto inversiones empresariales como no empresariales, lo cual implica que a través de él se generen -tratándose de rentas de fuente peruana- rentas de segunda o tercera categoría atribuibles a sus partícipes personas naturales, tal como fluye de la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 945⁽⁵⁾⁽⁶⁾ que estableció el tratamiento vigente en la LIR de los Fondos de Inversión.

Así, en la medida que las cuotas del partícipe en un Fondo de Inversión implican una participación en todas las ganancias que dicho Fondo genere, las cuales en el supuesto planteado estarían conformadas por rentas de

³ Tal como se ha señalado en el Informe N.º 080-2016-SUNAT/5D0000, disponible en <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/i080-2016.pdf>.

⁴ Es decir, fondos que realizan inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere renta de tercera categoría.

⁵ Publicado el 23.12.2003.

⁶ A partir del ejemplo que consigna en su página 47, en el cual refiriéndose a un Fondo de Inversión que obtiene en un determinado ejercicio gravable los siguientes resultados:

- Ganancias de capital por venta de acciones de su propiedad	10,000
- Dividendos pagados por una empresa nacional	20,000
- Rentas empresariales por arrendamiento inmobiliario	50,000
TOTAL RESULTADO DEL EJERCICIO	80,000

Señala que el monto que obtenga un participacionista al que le corresponda el 50% de las rentas obtenidas por el Fondo "están compuestos por un porcentaje de ganancia de capital, otro de dividendos y otro por rentas empresariales...".

fuente peruana de distinta naturaleza, correspondería que la atribución de rentas se efectúe diferenciando las rentas de segunda y de tercera categoría.

En ese sentido, en el supuesto que un Fondo de Inversión, adicionalmente a la obtención de rentas pasivas obtenga rentas empresariales, ambas de fuente peruana, deberá atribuir a sus partícipes personas naturales rentas de segunda categoría y rentas de tercera categoría en forma diferenciada.

CONCLUSIÓN:

En el supuesto que un Fondo de Inversión, adicionalmente a la obtención de rentas pasivas obtenga rentas empresariales, ambas de fuente peruana, deberá atribuir a sus partícipes personas naturales rentas de segunda categoría y rentas de tercera categoría en forma diferenciada.

Lima, 14 de agosto de 2020



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

elc/

CT00174-2020

IMPUESTO A LA RENTA – Categoría de rentas de partícipes de Fondos de Inversión